



Boletín de Actualidad Corporativa  
PwC Venezuela - Tax

## Ley Constitucional que crea el impuesto a los grandes patrimonios

Ley Constitucional  
aprobada por la Asamblea  
Nacional Constituyente  
y publicada en Gaceta  
Oficial N° 41.667  
de fecha 3 de julio de  
2019.

Constitutional Law  
approved by the National  
Constituent Assembly  
and published in Official  
Gazette N° 41.667  
dated July 3, 2019.



El impuesto en referencia grava el patrimonio neto de los sujetos pasivos calificados como especiales y se causará anualmente sobre el valor del patrimonio neto al cierre de cada período. La Ley Constitucional entra en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y la Administración Tributaria dictará, dentro de los 60 días siguientes a su entrada en vigencia, las normas e instructivos necesarios para la actualización del valor de los bienes, y la implementación del impuesto.

The tax applies to the net worth of taxpayers qualified as special taxpayers and shall be determined on an annual basis on the value of the net worth at the end of the tax year. The Constitutional Law is effective as of the date of publication in the Official Gazette. The tax authorities shall publish within 60 days following the enactment of the Constitutional Law, the rules and instructions concerning the assets' value adjustment and the implementation of the tax.

## Lo más relevante

### Sujeción

El impuesto grava el patrimonio neto de los sujetos pasivos especiales en las circunstancias siguientes:

**Valor de patrimonio igual o superior a:**

Personas naturales	36.000.000 U.T. <sup>1</sup>
Personas jurídicas	100.000.000 U.T. <sup>2</sup>

Los contribuyentes en referencia están obligados a pagar el impuesto por la porción del patrimonio que supere los montos arriba indicados.

### Competencia

La administración, recaudación, control y cobro del impuesto corresponde de manera exclusiva al Poder Público Nacional.

### Hecho imponible

Constituido por la propiedad o posesión del patrimonio atribuible a los sujetos pasivos de impuesto en los términos establecidos en la Ley Constitucional. La Ley no define los elementos que determinarán la propiedad o posesión a estos fines.

### Residencia y criterios de sujeción

Los sujetos pasivos calificados como especiales tributarán conforme a los criterios territoriales siguientes:

#### Condición

- Personas naturales y jurídicas y entidades sin personalidad jurídica residentes en el país.
- Personas naturales y jurídicas de nacionalidad extranjera y entidades sin personalidad jurídica no residentes en el país.
- Personas naturales y jurídicas de nacionalidad venezolana no residentes en el país.
- Personas naturales y jurídicas, y entidades sin personalidad jurídica no residentes en el país que posean un establecimiento permanente en Venezuela

#### Criterio de tributación

- Por la totalidad del patrimonio, cualquiera sea el lugar donde se encuentren los bienes o se puedan ejercer los derechos que lo conforman.
- Por los bienes que se encuentren ubicados en el territorio nacional, así como por los derechos que se puedan ejercer en el país.
- Por los bienes que se encuentren ubicados en el territorio nacional, así como por los derechos que se puedan ejercer en el país.
- Por la totalidad del patrimonio atribuible al establecimiento permanente, cualquiera sea el lugar donde se encuentren ubicados los bienes o se puedan ejercer los derechos que lo conforman.

<sup>1</sup> Equivalentes a Bs 1.800.000.000 con base en el valor de la U.T. a la fecha (Bs 50/UT)

<sup>2</sup> Equivalentes a Bs 5.000.000.000 con base en el valor de la U.T. a la fecha

## Criterios de residencia en el país para personas naturales

Cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes:

1. Que la persona permanezca en el país por un período continuo, o discontinuo, superior a 183 días en un año calendario, o en el año inmediatamente anterior al período al cual corresponda determinar el impuesto.
2. Se encuentre en el país el núcleo principal o la base de sus actividades o intereses económicos, de forma directa o indirecta.
3. Tenga nacionalidad venezolana y sea funcionario público o trabajador al servicio del Estado.
4. Tenga nacionalidad venezolana y acredite su nueva residencia fiscal en un país calificado como de baja imposición fiscal en los términos previstos en materia de imposición a las rentas <sup>3</sup>, salvo cuando dicho país o territorio tenga celebrado un acuerdo amplio de intercambio de información tributaria con Venezuela <sup>4</sup>.

## Presunción de residencia de personas naturales

Se presume, salvo prueba en contrario, residencia en el país en cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Que la persona haya establecido su lugar de habitación o tenga una vivienda principal en el país.
2. Sea de nacionalidad venezolana.
3. Su cónyuge no separado legalmente o sus hijos menores de edad que dependan de él hayan establecido su lugar de habitación o tengan vivienda principal en el país, o sean de nacionalidad venezolana.

Se admitirá como prueba en contrario la constancia expedida por las autoridades competentes en la cual se acredite que la persona ha adquirido la residencia para efectos fiscales en otra jurisdicción, siempre que sea distinta a una jurisdicción de baja imposición fiscal.

## Criterios de residencia en el país para personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica

Cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes:

1. La persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica hubiere sido constituida conforme a las leyes venezolanas.
2. Tenga su domicilio fiscal o estatutario en el país.
3. Tenga su sede de dirección efectiva en el país.

No se establece admisión de prueba en contrario para ninguno de estos casos.

## Establecimiento permanente

En términos generales, se entiende que una persona o entidad no residente en el país actúa a través de un establecimiento permanente, cuando realice toda o parte de su actividad en instalaciones o lugares de cualquier naturaleza, aun cuando las mismas no sean de su propiedad, bien sea que dicha actividad se realice por sí o por medio de sus empleados, apoderados, representantes o de otro personal contratado para ese fin.

## Territorialidad

Se consideran ubicados en el territorio nacional, entre otros, los bienes siguientes:

1. Los derechos reales constituidos sobre bienes inmuebles ubicados en el territorio nacional.
2. Las naves, aeronaves, buques accesorios de navegación y vehículos automotores de matrícula nacional. También se consideran ubicados en el territorio nacional los referidos bienes de matrícula extranjera, siempre que hayan permanecido efectivamente en dicho territorio al menos 120 días continuos o discontinuos durante el período de imposición.
3. Los títulos, acciones, cuotas o participaciones sociales y otros títulos valores representativos del capital social o equivalente, emitido por sociedades venezolanas.
4. Bienes expresados en piedras preciosas, minerales, obras de arte y joyas.

## Temporalidad y período de imposición

Se entiende ocurrido el hecho imponible el último día del período de imposición respectivo. La Ley Constitucional señala que el impuesto, salvo casos de excepción, se causará anualmente sobre el valor del patrimonio neto al cierre de cada período; sin embargo, no se indica cuál será el período de imposición a estos fines.

## Atribución e imputación de patrimonio

- Los bienes y derechos se atribuirán al titular conforme a los registros públicos o al poseedor, en los casos en los que no sea necesaria la formalidad del registro.
- En los arrendamientos financieros, el bien objeto de arrendamiento se atribuirá al arrendatario.
- En los casos de contratos de fideicomiso, el bien objeto de fideicomiso se atribuirá al beneficiario.
- En los casos de personas jurídicas, los bienes de uso personal de los accionistas se imputarán al patrimonio de la persona natural que ejerza la posesión.
- A los efectos de este impuesto, una vez declarado el patrimonio, su propiedad o posesión se presume para los períodos de imposición siguientes, salvo prueba de transmisión o pérdida.

<sup>3</sup> Ver Providencia Administrativa N° SNAT/2004/232 por medio de la cual se califican las jurisdicciones de baja imposición a los efectos del impuesto sobre la renta.  
Publicada en Gaceta Oficial N° 37.924 de fecha 26 de abril de 2004.

<sup>4</sup> A la fecha, la República Bolivariana de Venezuela no ha suscrito este tipo de acuerdos.

## Base imponible

Será el resultado de sumar el valor total de los bienes y derechos, determinados conforme a las reglas establecidas, excluidos el valor de las cargas y gravámenes que recaigan sobre los bienes, así como los bienes y derechos exentos y exonerados.

## Valor atribuible a bienes y derechos

En ausencia de una regla específica de conformidad con los términos de la Ley Constitucional, los bienes y derechos se computarán por el mayor valor resultante entre: i) el precio corriente de mercado; y ii) el precio de adquisición actualizado conforme a las normas que dicte la Administración Tributaria a tal efecto.

Algunas de las reglas especiales de valoración incluyen como variables para la determinación del mayor valor sujeto a imposición las siguientes:

- Para inmuebles situados en el país, el valor asignado en el catastro municipal;
- Para bienes inmuebles en el exterior, el derivado de la aplicación de las reglas fiscales del país de ubicación del bien;
- Para acciones y demás participaciones en sociedades mercantiles que coticen en bolsas o mercados organizados, el valor de cotización de cierre al final del período de imposición;
- Para acciones y demás participaciones que no coticen en bolsa, el valor que resulte de dividir el monto del capital más reservas según el último balance aprobado al cierre del período de imposición de impuesto sobre la renta, entre el número de títulos, acciones o participaciones que lo representan.

## Exenciones y exoneraciones

Están exentos de impuesto:

1. La República y demás entes políticos territoriales.
2. El Banco Central de Venezuela.
3. Los entes descentralizados funcionalmente.
4. La vivienda registrada como principal ante la Administración Tributaria, hasta por un valor de 64.000.000 U.T. <sup>5</sup>
5. El ajuar doméstico, entendiéndose por tal los efectos personales y del hogar, utensilios domésticos y demás bienes muebles de uso particular del contribuyente con excepción de las joyas, objetos de arte y antigüedades.
6. Prestaciones sociales y demás beneficios derivados de las relaciones laborales, incluyendo los aportes y rendimientos de los fondos de ahorro y cajas de ahorro de los trabajadores.
7. Bienes y derechos de propiedad comunal, en los términos que al respecto dicte el Reglamento.
8. Los activos invertidos en actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas, piscícolas y pesqueras, siempre que estas sean la actividad principal del contribuyente.
9. La obra propia de los artistas mientras sean propiedad del autor.

El presidente de la República podrá otorgar exoneraciones del pago de impuesto a determinadas categorías de sujetos pasivos, sectores considerados estratégicos y a ciertas categorías de activos.

## Alícuota impositiva

La alícuota del impuesto estará comprendida entre un mínimo de 0,25% y un máximo de 1,50%. Podrá ser modificada por el Ejecutivo Nacional. Asimismo, el Ejecutivo Nacional podrá establecer tarifas progresivas conforme al valor patrimonial.

La alícuota impositiva aplicable determinada desde la entrada en vigencia de la Ley Constitucional será de 0,25%.

<sup>5</sup> Bs 3.200.000.000 con base en el valor de la U.T. a la fecha.



## Declaración y pago

Las personas naturales y jurídicas cuyos activos tengan un valor igual o superior a 150.000.000 U.T., deberán declararlos en los plazos y formas que determine la Administración Tributaria.

El pago del impuesto deberá efectuarse en el plazo y bajo las formas y modalidades que establezca la Administración Tributaria.

## Designación de agentes de retención y percepción

La Administración Tributaria podrá designar agentes de retención o de percepción, a quienes intervengan en actos u operaciones en las cuales estén en condiciones de efectuar por sí o por interpuesta persona, la retención o percepción del impuesto.

## Aspectos de control fiscal

- Los jueces, registradores, notarios, instituciones financieras, empresas de seguros y reaseguros, casas de bolsa, casas de cambio, depositarias, museos, galerías, joyerías y demás entidades públicas o privadas ante las cuales se registren, inscriban o depositen bienes muebles e inmuebles, la información que con carácter particular o general que se requiera.
- Los ministerios con competencia en finanzas y registros y notarías, dictarán normas que impidan la realización de operaciones de disposición patrimonial destinadas a evadir o eludir el impuesto.
- La Administración Tributaria desplegará cuantos mecanismos administrativos de control fueren necesarios a los fines de determinar la exactitud de la información y los valores aportados por los contribuyentes en sus declaraciones.
- En materia de procesos de fiscalización y determinación, ejecución de acciones de cobro ejecutivo, así como la determinación de sanciones en caso de incumplimiento, serán aplicables las disposiciones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Código Orgánico Tributario.

## Otros aspectos

- De acuerdo con la Ley Constitucional, el impuesto no es deducible del impuesto sobre la renta.
- La Administración Tributaria dictará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la entrada en vigencia de la Ley Constitucional, las normas e instructivos necesarios para: i) la actualización del valor de los bienes; y ii) la implementación del impuesto.
- La Ley Constitucional no establece mecanismos para atenuar la doble tributación en el caso de impuesto de igual naturaleza pagado sobre bienes y derechos ubicados en el exterior.

## Entrada en vigencia

La Ley Constitucional entra en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Para el caso de tributos que se determinen o liquiden por períodos, el Código Orgánico Tributario establece, en su Artículo 8, que las normas referentes a la existencia o cuantía de la obligación tributaria regirán desde el primer día del período respectivo que se inicie a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Ley Constitucional.



## Nuestro compromiso de servicio contempla:

- Formulamos estrategias efectivas para una adecuada gerencia de impuestos, mediante la implantación de innovadoras estrategias fiscales y evaluaciones del debido cumplimiento de los deberes formales en materia fiscal.
- Identificación de situaciones que requieran el apoyo de especialistas tributarios, así como de las distintas opciones para su solución.
- Integridad profesional en cuanto al manejo confidencial de la información.
- Estricto apego al cumplimiento de las leyes.

## Nuestros aportes al cliente se centran en:

- Ofrecemos el acceso a un servicio de asesoría tributaria, comunicación y recomendaciones específicas sobre el adecuado cumplimiento de la normativa tributaria, con personal de un alto nivel profesional y con capacidad de atender oportunamente sus requerimientos.
- Comunicación y recomendaciones específicas sobre el adecuado cumplimiento de la normativa tributaria.
- Valor agregado en la búsqueda de las mejores opciones para la solución de situaciones específicas relacionadas con el tema tributario y los negocios.

## Contactos

José Manuel Cobos S.  
jose.cobos@pwc.com  
+58 212 7006210

Elis Enrique Aray O.  
elys.aray@pwc.com  
+58 241 824 2321  
+58 241 700 6982

Ana Azevedo P.  
azevedo.ana@pwc.com  
+58 212 7006082

Rodrigo Rodríguez Z.  
rodrigo.rodriguez@pwc.com  
+58 212 7006398

José Javier García P.  
jose.j.garcia@pwc.com  
+58 212 7006083

Verónica Cariello H.  
veronica.cariello@pwc.com  
+58 212 7006076

Anna Rita Restaino I.  
ana.restaino@pwc.com  
+58 212 7006217



[www.pwc.com/ve](http://www.pwc.com/ve)



PwC Venezuela



@PwC\_Venezuela



@pwcvenezuela



PwC Venezuela

Este comunicado no tiene el propósito de asesorar a los destinatarios de éste, solo tiene carácter informativo. Bajo ninguna circunstancia, el contenido de esta comunicación podrá ser considerado como una sugerencia, recomendación o consejo profesional, por tanto no asumimos responsabilidad alguna por cualquier pérdida, directa o indirectamente, que pudiera resultar del uso de éste documento o de su contenido.

© 2019 Pacheco, Apostólico y Asociados (PricewaterhouseCoopers). Todos los derechos reservados. "PwC" se refiere a la firma venezolana Pacheco, Apostólico y Asociados (PricewaterhouseCoopers), o según el contexto, a la red de firmas miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente. RIF: J-00029977-3.